



# GACETA MUNICIPAL

**Compromiso de TODOS**

PUBLICACION DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO - ESTADO DE DURANGO

**TOMO XXXI**

**Durango, Dgo., 3 de Junio de 2011**

**No. 250**

# REGLAMENTO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE DURANGO

**RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad en el Municipio de Durango**

EL SUSCRITO C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el L.A. GABRIEL MONTES ESCALIER, DÉCIMO REGIDOR, que contiene REGLAMENTO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 49 y 83 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo que contiene REGLAMENTO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

En sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, el 08 de abril del año 2011, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa de Resolutivo presentada por el regidor L.A. GABRIEL MONTES ESCALIER, que contiene REGLAMENTO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, misma a la que se dictó trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis y respectivo dictamen.

Una vez hecho lo anterior, el día 25 de mayo del año en curso, existiendo el quórum reglamentario, se celebró la sesión de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, en la que se determinó su aprobación para someterlo a la consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución definitiva.

**MATERIA DE LA INICIATIVA**

La iniciativa que ahora se dictamina tiene como finalidad regular y establecer medidas y acciones para contribuir al desarrollo de las personas con discapacidad, y lograr que las mismas gocen de igualdad; asimismo, determinar las facilidades que se les puedan proporcionar a efecto de apoyar su incorporación plena a la vida social.

**CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, así como su correlativo 105, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, conceden a los Ayuntamientos la facultad reglamentaria para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y

demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO.- La iniciativa establece como su base legal lo que determinan los artículos 122 al 130 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, que estipulan las disposiciones generales y las bases para la expedición del presente Reglamento, el cual se encuentra, tal y como lo expone el iniciador, apegado a las garantías constitucionales consagradas en la Carta Magna.

TERCERO.- En la iniciativa de mérito, se hace referencia a la visión que durante gran parte del siglo XX se tenía de la discapacidad, relacionándola con una condición “deteriorada”, respecto del estándar general de un individuo o de su grupo. Se refería entonces, al funcionamiento individual, y se podía considerar como discapacidad física, discapacidad sensorial, discapacidad cognitiva, discapacidad intelectual, enfermedad mental o psicosocial, así como en varios tipos de enfermedad crónica.

CUARTO.- En la exposición del presente Reglamento el iniciador refiere que la visión actual, basada en los derechos humanos o modelos sociales, introduce el estudio de la interacción entre una persona con discapacidad y su ambiente; principalmente el papel que debe jugar la sociedad en definir, causar o mantener la discapacidad dentro de esa sociedad, incluyendo actitudes y normas de accesibilidad que favorezcan a una mayoría.

QUINTO.- Es atinado citar que la discapacidad es un problema individual y que su significado real es que la persona es minusválida, por lo que el enfoque con el cual la persona con discapacidad es tomada por la sociedad, es muy importante, a grado tal que define la posibilidad del individuo para sentirse aceptado, lograr un desarrollo armónico y la potencialización de sus capacidades o habilidades específicas.

SEXTO.- El ordenamiento que se propone, tiene los elementos necesarios para garantizar la convivencia armónica y el cumplimiento de los objetivos que se pretenden en atención a las personas con discapacidad; se divide en ocho capítulos que contemplan los aspectos más indispensables, por lo que se considera un documento normativo integral y visionario, cuya aplicación y resultado, sin duda alguna, serán los esperados.

Por lo anterior expuesto, nos permitimos someter a consideración del Honorable Pleno el siguiente:

#### **RESOLUTIVO No. 817**

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2010-2013, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 192 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se aprueba el “**REGLAMENTO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE DURANGO**”, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
EN EL MUNICIPIO DE DURANGO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer medidas y acciones para contribuir al desarrollo de las personas con discapacidad, y lograr que las mismas gocen de igualdad; así como determinar las facilidades que se les puedan proporcionar a efecto de apoyar su incorporación a la vida social.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango;
- II. **Consejo:** El Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad;
- III. **Dirección Municipal:** La Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano;
- IV. **DIF:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango;
- V. **Ley:** La Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;
- VI. **Lugares de acceso al público:** Inmuebles que en razón de la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre acceso y tránsito a las personas;
- VII. **Organizaciones de personas con discapacidad:** Personas jurídicas reconocidas legalmente que se constituyen para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, la instrumentación y evaluación de programas de asistencia y promoción social;
- VIII. **Persona con discapacidad:** Ser humano que de manera permanente o transitoria, sufra una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna de sus facultades físicas, mentales, psicomotoras o sensoriales que le impiden o dificultan en el área de su discapacidad, su desarrollo e integración al medio que le rodea;
- IX. **Reglamento:** El presente Reglamento;

**ARTÍCULO 3.-** La responsabilidad de la vigilancia, seguimiento y aplicación de este Reglamento corresponde a:

- I. El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango;

- II. El Presidente Municipal;
- III. El DIF;
- IV. La Dirección Municipal; y
- V. Las demás dependencias municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO 4.-** En el municipio de Durango, los derechos de las personas con discapacidad, además de los conferidos por la Ley y otras disposiciones legales aplicables, serán los siguientes:

**A)** De la integridad, dignidad y preferencia:

- I. A una vida con calidad, en la que la familia, el Gobierno Municipal, y la sociedad, en general, contribuyan a garantizar a las personas con discapacidad, su sobrevivencia, así como la generación y su acceso, a los mecanismos que resulten necesarios para ello;
- II. A la no explotación laboral, evitando aquellas situaciones en que se les obligue a realizar trabajos peligrosos, ilegales, que les impliquen sobreesfuerzo o para beneficio de otra persona;
- III. A la no discriminación, garantizando que la observancia de sus derechos se haga sin distinción alguna;
- IV. A una vida libre de violencia en la que el respeto a su condición física, sean los ejes garantes de respeto;
- V. A la protección por parte de su familia, de los órganos del Gobierno Municipal y de la sociedad;
- VI. A vivir en un ambiente seguro, digno y decoroso, en el que cuenten con elementos que cubran sus necesidades primordiales y ejerzan libremente sus derechos.

**B)** De la certeza jurídica y familiar:

- I. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento

administrativo o judicial, que afecte sus esferas personales, familiares y sociales;

- II. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean agraviados, procesados, o detenidos, por autoridades municipales;
- III. A recibir el apoyo de las autoridades competentes, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos;
- IV. A contar con asesoría jurídica, que brindan las Direcciones e Institutos del Gobierno Municipal y contar con un representante legal cuando lo considere necesario poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.

**C) De la salud y la alimentación:**

- I. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos,
- II. A tener acceso a vestido, vivienda, bienes, servicios, y condiciones humanas o materiales, para su atención integral;
- III. A tener acceso a los servicios de salud, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta;
- IV. A recibir atención médica preventiva y curativa que garantice una cultura de autocuidado;

**D) De la educación, recreación, información y participación:**

- I. A recibir información de las instituciones públicas municipales y organismos no gubernamentales, que brinden servicio para su atención integral;
- II. A recibir educación conforme lo señalan las disposiciones legales aplicables;
- III. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del Municipio;

**E) Del trabajo:**

- I. A gozar de igualdad de oportunidades de acceso a un trabajo digno u otras posibilidades de obtener un ingreso propio;
- II. A integrarse a los proyectos productivos del Municipio de acuerdo a sus capacidades y aptitudes, cuando así lo deseen y les sea posible;

- III. Decidir libremente sobre su actividad laboral; salvo que por su incapacidad física declarada por autoridad competente no pueda hacerlo;
  - IV. Recibir capacitación para desempeñarse en actividades laborales acordes a su discapacidad;
- F) De la asistencia social:**
- I. A ser beneficiario de los programas de asistencia social que implemente el Municipio cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral;
  - II. A tener acceso y atención de las instituciones de asistencia pública del Municipio y de organismos no gubernamentales, cuando éste sea indigente, marginado o abandonado.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde a los integrantes del Ayuntamiento:

- I. Proponer la expedición, modificación, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales conducentes, a fin de lograr la supresión de las barreras físicas y arquitectónicas que impiden el libre tránsito de las personas con discapacidad;
- II. Analizar y proponer, en el presupuesto de egresos de cada año, la asignación de una partida específica, para realizar programas y acciones en atención a las personas con discapacidad;
- III. Proponer, aprobar y ejercer planes y programas para la atención de las personas con discapacidad;
- IV. Proponer adecuar o modificar los lineamientos sobre la aplicación de programas tendientes a la atención de las personas con discapacidad;
- V. Promover la participación de los sectores públicos y organismos no gubernamentales, en la planeación y ejecución de los programas de atención a las personas con discapacidad;
- VI. Promover que las oficinas de las dependencias e instituciones, cuenten con instalaciones adecuadas y con las medidas de seguridad y de protección necesarias para garantizar el fácil acceso y proteger la integridad física de las personas con discapacidad;

VII. Promover una cultura de previsión, atención y cuidado a las personas con discapacidad; y

VIII. Las demás que establezca la ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer en el presupuesto de egresos de cada año, una partida específica para la atención de las personas con discapacidad;
- II. Procurar que en los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, se consideren programas para la atención de las personas con discapacidad;
- III. Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención, de personas con discapacidad;
- IV. Concertar con los gobiernos federal y estatal, los convenios necesarios para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención de personas con discapacidad;
- V. Coordinar las acciones y promover medidas para el fortalecimiento en el funcionamiento de las instancias del orden municipal, responsables de la atención de las personas con discapacidad;
- VI. Promover, fomentar, difundir y defender, el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de estos;
- VII. Presidir el Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad;
- VIII. Instruir lo conducente para el cumplimiento del presente Reglamento;
- IX. Considerar en el informe, que de manera anual debe presentar a la ciudadanía, las actividades y recursos que se aplicaron en beneficio de las personas con discapacidad; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** Son facultades y obligaciones del DIF las siguientes:

- I. Promover la integración y brindar servicios de asistencia social y atención integral, a las personas con discapacidad;
- II. Brindarles protección y asistencia cuando sufran algún tipo de violencia o maltrato, canalizándoles ante las autoridades competentes;

- III. Promover programas tendientes a sensibilizar a la sociedad sobre la discriminación, el trato violento o abuso contra las personas con discapacidad;
- IV. Atender a las personas con discapacidad, que se encuentren marginadas o en situación más vulnerable;
- V. Coordinarse con las instancias estatales, federales y las direcciones para implementar distintos programas en beneficio de las personas con discapacidad; y
- VI. Las demás que le establezcan este Reglamento, así como la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección Municipal, en relación con las personas con discapacidad, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Procurar su integración social, mediante programas y acciones para crear y difundir entre las familias, la sociedad civil organizada, el sector público y la población en general, la cultura de dignificación, respeto y su inserción de manera plena a la sociedad;
- II. Promover programas y acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;
- III. Promover programas y acciones que generen, fomenten y fortalezcan las oportunidades y posibilidades de las personas con discapacidad para desplegar sus capacidades, potencialidades y habilidades, para el logro de su realización personal y social;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias federales y Estatales que corresponda, para la concertación de programas y acciones que garanticen el desarrollo integral de las personas con discapacidad;
- V. Brindar atención, en materia de desarrollo social y humano, a las personas con discapacidad, con el propósito de que disminuya su situación de vulnerabilidad, a través de acciones que incidan en el mejoramiento de sus condiciones básicas de bienestar;
- VI. Promover acciones para el mejoramiento de su entorno social, a través de la sensibilización de quienes rodean a las personas con discapacidad;
- VII. Establecer y promover, en coordinación con las dependencias y entidades federales y estatales correspondientes y con los sectores social y privado, las acciones que tiendan a mejorar la calidad alimentaria de las personas con discapacidad;

- VIII. Coordinarse con las instancias federales, estatales y las direcciones para implementar distintos programas en beneficio de las personas con discapacidad;
- IX. Las demás que establezca la Ley, así como las demás disposiciones legales aplicables;

**ARTÍCULO 9.-** Corresponderá a la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, coordinarse con el DIF o demás instancias que sean necesarias para generar programas en materia de salud orientados al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas con discapacidad;

**ARTÍCULO 10.-** La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, dentro del ámbito de su competencia, promoverá que en las construcciones que se realicen por el sector público, privado, o social, con fines de uso comunitario, recreación, o cualquiera otra naturaleza, cuenten con las adecuaciones necesarias, tendientes a eliminar las barreras arquitectónicas que impidan el libre desplazamiento con seguridad de las personas con discapacidad y conservar en buen estado las rampas construidas en las aceras, intersecciones, o escaleras, de la vía pública.

**ARTÍCULO 11.-** Corresponderá, a los institutos municipales del Deporte, y del Arte y la Cultura, promover e implementar programas recreativos, deportivos, y culturales, que sean acordes a las personas con discapacidad;

**ARTÍCULO 12.-** Las demás direcciones que comprenden la Administración Pública Municipal, prestarán su apoyo al Consejo u otras instancias, cuando sea necesaria su participación, para poder consolidar acciones o programas tendientes a beneficiar o mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad;

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad, es el órgano de participación ciudadana, de consulta, promoción, asesoría y evaluación de las acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración y desarrollo de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director del DIF;
- IV. El Director Municipal de Desarrollo Social y Humano;

- V. El Director Municipal de Desarrollo Urbano;
- VI. El Director Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente;
- VII. Un Regidor por cada partido representado en el Ayuntamiento;
- VIII. Un representante del DIF Estatal;
- IX. Siete personas con discapacidad representantes de organizaciones sociales, privadas, o ciudadanos que se hayan destacado por su trabajo, estudio, y aportación en la materia.

**ARTÍCULO 15.-** La participación de todos miembros del Consejo será honorífica y tendrán derecho a voz y voto. En los casos en que la votación de algún asunto resulte en empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 16.-** Las personas con discapacidad a que se refiere la fracción IX del artículo 14 de este Reglamento serán propuestas por el Presidente Municipal y ratificadas por acuerdo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17.-** A las sesiones del Consejo se podrá invitar, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, a los representantes de instancias estatales y federales, así como académicos, especialistas, o empresarios, encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con las personas con discapacidad, quienes participarán solo con derecho a voz.

**ARTÍCULO 18.-** El Consejo tendrá vigencia por el periodo que dure la Administración Municipal; las personas con discapacidad, que sean designadas para formar parte del Consejo en un periodo, podrán ser ratificadas para continuar en el cargo, si así lo aprueba el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. Las personas que representen a las asociaciones de discapacitados, no podrán pertenecer al Consejo por más de dos periodos consecutivos.

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y organismos no gubernamentales, en acciones que la Administración Pública Municipal emprenda para la atención integral de las personas con discapacidad;
- II. Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación, y programación de las medidas y acciones, para elevar la calidad de vida de las personas con discapacidad;
- III. Participar en la evaluación de los programas de las dependencias e institutos del orden municipal, orientados a la población de personas con discapacidad, así como proponer a las mismas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución;

- IV. Fomentar la elaboración, publicación, y distribución de material informativo, para dar a conocer la situación de la población de personas con discapacidad, en el municipio, además de alternativas de participación, solución de problemas, y mejora de servicios y programas;
- V. Propiciar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas con discapacidad; en la vida económica, política, social y cultural;
- VI. Proponer al Presidente Municipal, mecanismos de concertación y coordinación con instituciones privadas o públicas, para generar mejores condiciones para el traslado y atención de las personas con discapacidad; y
- VII. Las demás que se acuerden en el pleno del Consejo.

**ARTÍCULO 20.-** Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo podrá crear por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, los grupos de trabajo que requiera para el logro de sus objetivos.

Cada grupo de trabajo podrá emitir estudios, propuestas y opiniones respecto del tema para el cual fueron creados.

**ARTÍCULO 21.-** Al Presidente del Consejo le corresponde:

- I. Representar al Consejo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones del Consejo;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo; y
- V. Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones, que emitan los grupos de trabajo.

**ARTÍCULO 22.-** El Secretario Ejecutivo suplirá las ausencias del Presidente, con todas las facultades y atribuciones que a este le otorga el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 23.-** Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

- I. Coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo;
- II. Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo;
- III. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;

- IV. Someter a consideración del Consejo los programas de trabajo del mismo;
- V. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo;
- VI. Proporcionar asesoría técnica al Consejo;
- VII. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma;
- VIII. Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones; y
- IX. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo.

**ARTÍCULO 24.-** El Consejo deberá sesionar ordinariamente, por lo menos cuatro veces al año, y extraordinariamente las veces que sea necesario.

Los acuerdos que emanen del Consejo deberán aprobarse por unanimidad o mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 25.-** Las convocatorias a los integrantes del Consejo para las sesiones ordinarias, serán emitidas por el Presidente, con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación; en ella, se indicarán los puntos de la orden del día, fecha, hora y lugar, para su realización. Tratándose de sesiones extraordinarias, serán convocados con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación. En estos casos, la convocatoria podrá ser emitida previo acuerdo de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo, siempre y cuando exista algún asunto que así lo amerite.

**ARTÍCULO 26.-** En las sesiones se levantará el acta correspondiente, asentándose los acuerdos tomados y las resoluciones aprobadas en el seno del Consejo.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS ACCIONES DE RESPALDO O APOYO**

**ARTÍCULO 27.-** El Gobierno Municipal, a través de sus direcciones o institutos correspondientes, podrá implementar programas de respaldo ó apoyo, para la población de personas con discapacidad, de tal manera que éstas, se vean beneficiadas de manera tangible, esto en la medida de posibilidades del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 28.-** El Gobierno Municipal, promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada, a fin de que se instrumenten campañas de promoción y descuento en bienes y servicios que beneficien a las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 29.-** El Gobierno Municipal, en los términos y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y atendiendo a la suficiencia presupuestal, deberá

promover e instrumentar esquemas de apoyo mediante subsidios en el pago de derechos por los servicios que otorgue, cuando el usuario de los mismos sea una personas con discapacidad y siempre que éstos se encuentren establecidos en la Ley de Ingresos correspondiente.

**ARTÍCULO 30.-** Los apoyos a los que pueden acceder las personas con discapacidad se darán a conocer a la ciudadanía en general, así como los mecanismos, lineamientos, o reglas de operación, que se emitan para tal efecto.

### **CAPÍTULO SEXTO DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO 31.-** Será obligación de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, garantizar los derechos de las personas con discapacidad, otorgándoles en lo posible la atención requerida, de acuerdo a su situación, para agilizar, en su caso, los trámites y procedimientos administrativos a realizar.

**ARTÍCULO 32.-** El Gobierno Municipal podrá promover, e incluso convenir acciones con la iniciativa privada, tendientes a generar mejores condiciones de atención a las personas con discapacidad, en cuanto a su accesibilidad, estancia, agilidad en trámites, entre otras.

**ARTÍCULO 33.-** Las dependencias e institutos del Gobierno Municipal implementarán los mecanismos que resulten necesarios para propiciar la ocupación laboral de personas con discapacidad, desempeñando actividades acordes a sus aptitudes, experiencia, y capacidad física, sin que su condición represente obstáculo o impedimento para ser contratados.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES, QUEJAS Y DENUNCIAS**

**ARTÍCULO 34.-** Las personas que tengan conocimiento de alguien con discapacidad que se encuentre en situación de riesgo o desamparo, podrá pedir la intervención de la Autoridad Municipal, para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención, en coordinación con las demás autoridades competentes, para que sean canalizados a los centros de asistencia pública o privada.

**ARTÍCULO 35.-** La queja o denuncia a que se refiere el artículo anterior podrá presentarse en las oficinas del DIF, ya sea por teléfono, personalmente o por escrito, proporcionando los datos mínimos para su ubicación.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando exista la violación de los derechos de las personas con discapacidad, la queja se podrá presentar ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando alguna falta sea cometida por un servidor público municipal y pueda recaerle responsabilidad administrativa, la queja o denuncia será interpuesta ante la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 38.-** Si la queja o denuncia que se presente ante el Gobierno Municipal fuere competencia de otra autoridad, éste acusará recibo al denunciante y la turnará a la quien compete para su oportuna atención, notificándole tal hecho al denunciante.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 39.-** Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, las personas que falten a éste serán sancionadas por la Autoridad Municipal competente, en los términos de la normatividad aplicable.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los sesenta días posteriores al inicio de la vigencia del presente Resolutivo, se deberá integrar el Consejo Municipal a que se refiere este ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias en lo que se opongan a lo previsto en el presente Resolutivo.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal.

*Dado en la Sala de los Cabildos, a los 27 (veintisiete) días del mes de mayo de 2011 (dos mil once). C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.*

---



**Presidente Municipal**  
C.P. Adán Soria Ramírez

|   |   |
|---|---|
| <b>Síndico Municipal</b><br>Juan Gamboa García                    | <b>Primer Regidor</b><br>Sonia Catalina Mercado Gallegos        |
| <b>Segundo Regidor</b><br>Eduardo Solís Nogueira                  | <b>Tercer Regidor</b><br>Rosa María Triana Martínez             |
| <b>Cuarto Regidor</b><br>Alicia Guadalupe Gamboa Martínez         | <b>Quinto Regidor</b><br>Carmen María de La Parra Maldonado     |
| <b>Sexto Regidor</b><br>Alejandro Bardán Ruelas                   | <b>Séptimo Regidor</b><br>Julio Enrique Cabrera Magallanes      |
| <b>Octavo Regidor</b><br>Ezequiel Valdez Payán                    | <b>Noveno Regidor</b><br>Marco Aurelio Rosales Saracco          |
| <b>Décimo Regidor</b><br>Gabriel Montes Escalier                  | <b>Décimo Primer Regidor</b><br>Gabriel Mendoza Mena            |
| <b>Décimo Segundo Regidor</b><br>Silvia Patricia Jiménez Delgado  | <b>Décimo Tercer Regidor</b><br>Alejandro Arellano Hernández    |
| <b>Décimo Cuarto Regidor</b><br>José Antonio Posada Sánchez       | <b>Décimo Quinto Regidor</b><br>Sergio Silva Labrador           |
| <b>Décimo Sexto Regidor</b><br>Mario Miguel Angel Rosales Melchor | <b>Décimo Séptimo Regidor</b><br>María Trinidad Cardiel Sánchez |

**Secretario Municipal y del Ayuntamiento**

Profr. Julián Salvador Reyes

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone el Artículo 198 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige. Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal ([www.municipiodurango.gob.mx](http://www.municipiodurango.gob.mx)).

Director responsable:

Profr. Julián Salvador Reyes  
Secretario Municipal y del Ayuntamiento  
calle Juárez No. 302 Nte., Zona Centro,  
Durango, Dgo.  
Impreso en Artes Gráficas La Impresora,  
Canelas No. 610, Durango, Dgo.